

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA FVF
NORMAS REGULADORAS DE PRIMERA DIVISIÓN
TEMPORADA 2020**

El Consejo Directivo de la Federación Venezolana de Fútbol en el uso de las atribuciones que le confiere su Estatuto en los artículos 69, 80, 82, 112 y 128, y cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General de Competiciones, dicta las siguientes disposiciones normativas, que regirán las actividades de la Comisión de Competiciones de Clubes durante la Temporada 2020 de la Categoría Nacional (Primera División) y las cuales no podrán ser modificadas, salvo por el acuerdo unánime de los Clubes reunidos en Asamblea, previamente convocada por el Consejo Directivo de la FVF, para tal fin:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La **COMISIÓN DE COMPETICIONES DE CLUBES (C.C.C.)** es el órgano encargado por la FVF para ejecutar las atribuciones correspondientes a la administración deportiva de los Torneos de Clubes de **Primera División**.

Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas al Consejo Directivo de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas al mismo.

Artículo 2: Las disposiciones del vigente **Reglamento General de Competiciones** son parte integral de las presentes Normas y aplica en todo caso y circunstancia en la cual no se establezca disposición contraria o específica, que lo modifique.

Artículo 3: La C.C.C. organizará en la Temporada 2020, del Campeonato:

DE CATEGORÍA NACIONAL: Primera División.

Artículo 4: El registro de un jugador en un Club para participar en la Temporada 2020 y subsiguientes, se registrará por lo dispuesto en la **Circular FPT 2020-1** y el **Reglamento para el Registro y Transferencias de Jugadores**, dictadas por la F.V.F. y el mismo se tramitará por intermedio del **División de Registro y Licencias**.

Artículo 5: Como medida en desarrollo del nivel competitivo y profesional de los jugadores integrantes de las Pre-Selecciones Nacionales con límite de edad, se aplicará la disposición técnica que obliga a la alineación, de un jugador de determinada edad, en todos los encuentros de los Clubes que participen en los Torneos organizados por la C.C.C, de acuerdo a lo establecido en estas Normas.

Artículo 6: Para todos los efectos, ningún jugador sea de la categoría que fuere, no podrá actuar simultáneamente en dos o más competencias organizadas por la Comisión de Competiciones de Clubes y/o cualquier otra competencia organizada por la F.V.F, si no han transcurrido entre un juego y otro un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas. La violación de esta disposición, se puede considerar alineación indebida, con todas las consecuencias competitivas y reglamentarias que tal acción produzca.

Artículo 7: Las sanciones económicas que imponga el Consejo de Honor, serán canceladas por el club en la tesorería de la F.V.F., en las condiciones y lapsos establecidos en el Reglamento Disciplinario de la FVF o en la resolución que a tal efecto dicte la F.V.F. En caso de insolvencia, la gerencia de administración podrá solicitar ante la división de registro y licencias la inhabilitación de los jugadores insolventes por multas.

Artículo 8: Los clubes están obligados a cancelar el 1% de la venta por concepto de entradas, por cada encuentro que efectúen como local, a la Asociación de Fútbol de su respectiva jurisdicción. Se entiende por jurisdicción la que corresponda al lugar donde se efectúe el encuentro, así la sede administrativa del Club quede en otro Estado.

Del cumplimiento de esta obligación el Club debe consignar, al término de cada Torneo, una solvencia expedida por la Asociación de Fútbol respectiva.

ÚNICO: Para determinar el monto aplicable al pago del 1% se debe tomar en cuenta la relación emitida de acuerdo a lo pautado en estas Normas.

Artículo 9: Los clubes de Categoría Nacional tendrán derecho a las ventas de los derechos de transmisión de su propia imagen en televisión abierta o por cable, en radio, o en cualquier otro medio electrónico, total o parcial, en directo o diferido, de sus encuentros como local y a la comercialización general de su club, sin que por estos conceptos tenga que abonar porcentaje alguno a la FVF o a los otros clubes participantes en la Temporada 2020.

Todos los derechos que pudiera ostentar la FVF por los conceptos antes señalados pasan a estar administrados por la Asociación Civil denominada LIGA FUTVE.

Artículo 10: Los clubes en el ejercicio de su derecho de admisión a los encuentros oficiales, cuando actúen de local, no podrán disponer el dar puerta franca o abierta, sin establecer los respectivos controles de seguridad; así mismo si dicho acceso lo pautan en hacerlo de forma gratuita, deberán contar con la autorización por escrito de la LIGA FUTVE.

Artículo 11: Ningún club podrá inscribir ante la Gerencia de Licencia de Clubes una instalación sede (Estadio) y efectuar más de la cuarta parte de sus encuentros oficiales en otra, tomando en consideración el cambio de sede en caso de que su instalación inscrita ante la Gerencia de Licencia de Clubes no cumpla con los criterios de infraestructura establecidos en las normativas de la CONMEBOL y la FVF.

Artículo 12: La Gerencia de Licencia de clubes, revisará los estadios e instalaciones, presentando un informe por temporada, al Consejo Directivo, del estado de los mismos y las recomendaciones para una mejor adecuación al espectáculo del fútbol.

Todo Club que pretenda utilizar una instalación de juego, que no haya sido autorizada previamente por la Gerencia de Licencia de Clubes, deberá anexar a su solicitud pruebas gráficas del estado de la misma, así como croquis de su ubicación.

Todo club que haya realizado mejoras o reparaciones a las instalaciones de juego deberá notificarlo y presentar un informe técnico y grafico que será evaluado por la Gerencia de Licencia de Clubes.

ÚNICO: El Consejo Directivo de la FVF comisionará a la Gerencia de Licencia de Clubes y a uno o más representantes de la Liga FUTVE, que tendrá la facultad de expedir el respectivo aval, de acuerdo a lo exigido en este artículo y los requerimientos específicos para esta categoría, según el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la FVF.

Artículo 13: Todos los encuentros, tanto oficiales como amistosos, se jugarán con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos de la I.F.A.B., con las modificaciones aprobadas por la F.I.F.A. y publicadas oficialmente por la F.V.F.

Artículo 14: Se podrá establecer la pausa para hidratación (cooling break) antes del inicio del encuentro en aquellos estadios donde la temperatura amerite dicha hidratación, y será ejecutado por el árbitro principal en el minuto 25 del primer tiempo y del segundo tiempo. El mandato de pausa para la hidratación (cooling break), solo podrá dilatarse por la ejecución de una jugada a balón parado, en todo caso su cumplimiento se efectuará una vez haya concluido dicha jugada. Cada pausa para hidratación (cooling break) tendrá una duración de noventa (90) segundos. (establecer la pausa de acuerdo a la temperatura).

Artículo 15: Con independencia de lo pautado en el Artículo 9 del **Reglamento General de Competiciones** y en desarrollo del mismo, corresponde a la C.C.C., cuando lo estime oportuno, las siguientes atribuciones:

- a) Suspender, adelantar o retrasar juegos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones respectivas.
- b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración si lo será o no en cancha neutral y, en cualesquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso del público.

- c) Pronunciarse en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el pago de los gastos que ello determine, declarando a quien corresponda tal responsabilidad pecuniaria.
- d) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los juegos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para una clasificación definitiva. Esta Norma será de obligatorio cumplimiento en las dos (2) últimas Jornadas de los partidos de vuelta de la Temporada 2020.
- e) Designar de oficio o a solicitud de parte interesada, Delegados de Campo o Veedores para los encuentros.
- f) Anular encuentros ordenando, si es preciso, su repetición, cuando se hayan producido circunstancias ajenas a la intención de los Clubes contendores, de perjudicar el normal desenvolvimiento de los mismos y, que tal circunstancia influya en el resultado.

Artículo 16: Los encuentros se jugarán cuando la C.C.C. los programe, quedando entendido, que, aprobados los calendarios de juegos, solamente podrán ser modificados por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, en consecuencia, ningún juego será reprogramado por razones de participación en otra competición que no esté bajo la tutela de la C.C.C.

Artículo 17: La C.C.C. regulará todo lo concerniente a los ajustes de calendario, en cuanto a traslados de cancha, modificación de fecha, cambio de horario en los términos que establecen estas Normas.

ÚNICO: Cuando los juegos sean transmitidos por TV y esto sea causal de modificación del Calendario, serán reprogramados con un mínimo de quince (15) días de antelación, con el fin de tomar las medidas pertinentes que correspondan al efecto.

Artículo 18: Aprobado el calendario de una competencia, se entiende contraída la obligación de jugarla enteramente por parte de los Clubes en ella incluidos y, por tanto, perfeccionado un compromiso del que nacen los deberes recíprocos de comparecer a los juegos con el mejor equipo, y de jugarlo por entero con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Artículo 19: Los juegos solamente se podrán dejar de efectuar por mal tiempo, mal estado del terreno de juego, incomparecencia de uno de los contendores, presentación de un número de jugadores inferior a ocho (8), intromisión del público, insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los Clubes, o causa de fuerza mayor que apreciará el árbitro.

Artículo 20: Los encuentros suspendidos, que debieran jugarse o continuarse, se celebrarán en la fecha, hora y lugar que determine la C.C.C.; la nueva fecha se comunicará a los interesados por escrito con cuatro (4) días de anticipación, como mínimo, a Clubes del mismo Estado, y con ocho (8) días de anticipación como mínimo, a Clubes de distinto Estado, siempre y cuando en esta última circunstancia, la distancia entre ambas sedes sea superior a doscientos (200) kilómetros.

Artículo 21: Cuando no concurra al encuentro el Delegado de Campo, serán asumidas sus funciones por el árbitro, no pudiendo ninguno de los dos (2) Clubes contendientes negarse a jugar el encuentro, bajo pena de perderlo por incomparecencia.

Artículo 22: Los Clubes quedan obligados a proporcionar pases o entradas de cortesía al área VIP y/o Tribuna Preferencial a quienes posean carnets vigentes emitidos por la F.V.F. y la LIGA FUTVE, que acreditan a sus Directivos y a los Directivos del Club que actúa como visitante, así mismo deberán proporcionar entradas en Tribuna Preferencial (en un número no menor de 20, con no menos de 24 horas de antelación) a la Asociación de Fútbol y Árbitros de la Comisión del Estado donde se efectúe el encuentro.

Los carnets e identificaciones de árbitros y delegados que expida la FVF, solo tendrán validez como "**pase de entrada**" cuando los portadores de los mismos estén designados para actuar en el encuentro respectivo.

Los Clubes que tienen como sede el Área Metropolitana de Caracas por ser este el lugar en el cual tiene su sede principal la F.V.F., los mismos quedan obligados, en cada oportunidad que jueguen como locales, a proporcionar a la misma un mínimo de treinta (30) entradas de cortesía en Tribuna Preferencial.

Artículo 23: Los Clubes quedan obligados a elaborar una planilla de alineación en original y tres copias emitido por el **Sistema COMET**, que contendrá los siguientes datos:

- ✓ Identificación del encuentro, con lugar y fecha.
- ✓ Número de franela, Nombre y Apellido, Número de Licencia y Nacionalidad de cada jugador titular y suplente.
- ✓ Identificación del Capitán.
- ✓ Identificación del jugador en edad de la Norma.
- ✓ Nombre, Apellido y número de Credencial del Director Técnico y Delegado del Club y de los cinco (5) miembros restantes, como máximo, del personal auxiliar.
- ✓ Firma autógrafa del Delegado del Club.

En aquellos casos que no se pudiese generar la planilla de alineación desde el sistema comet, se presentara la alineación de forma manual no pudiendo ninguno de los dos (2) Clubes contendientes negarse a jugar el encuentro, bajo pena de perderlo por incomparecencia. Esta excepción será objeto de sanción si el consejo de honor determina que hizo en fraude del reglamento de competencias con 50 UCFVF

La **C.C.C.** proporcionará un modelo de planilla y de tarjeta de cambio, los cuales serán de obligatorio uso.

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 24: El Consejo Directivo de la Federación Venezolana de Fútbol en el uso de las atribuciones establecidas en su Estatuto, en el artículo 69, invita a formar parte de la Temporada Oficial 2020 de Primera División a los siguientes clubes de Categoría Nacional, que estén en posesión del **Certificado del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física** y que hayan participado en las competencias clasificatorias precedentes y ganado el derecho deportivo de acuerdo a las Normas Regulatoras de la Temporada 2019, para intervenir en:

1. Primera División:

AC. DEPORTIVO LARA	LALA FC
ACADEMIA PUERTO CABELLO	METROPOLITANO FC
ARAGUA FC	MINEROS DE GUAYANA
ATLETICO VENEZUELA	MONAGAS SC
CARABOBO FC	PORTUGUESA FC
CARACAS FC	TRUJILLANOS FC
DEPORTIVO LA GUAIRA	YARACUYANOS FC
DEPORTIVO TÁCHIRA	ZAMORA FC
ESTUDIANTES DE MERIDA	ZULIA FC
GRAN VALENCIA FC	

Artículo 25: En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Licencias de Clubes, ningún Club podrá asumir que la invitación a participar en la Temporada Oficial 2020 de Primera División podrá darse por aceptado como tal, si no consigna previamente a la elaboración del calendario del Torneo Apertura, los siguientes documentos:

1. Certificado de solvencia de la Asociación de Fútbol respectiva.
2. Justificación de no poseer deudas con la FVF, expedida por la Gerencia de Administración.
3. Constancia emitida por la Cámara de Resolución de Disputas del cumplimiento forzoso de sus obligaciones.
4. Certificado de Solvencia de la Liga FUTVE.
5. Declaración Jurada de aceptación de las condiciones de participación establecidas para las temporadas 2020 y 2021.
6. Consignación del Contrato de Trabajo de cada jugador que sea inscrito en la nómina de primera división en la temporada 2020, cuyo monto mínimo a devengar será de US \$ 300,00, mensuales. En caso de que la División de Registro y Licencias haya aceptado un contrato por debajo del límite establecido, enviará comunicación dirigida al Club para que a través de *ademdun* modificatorio alcancen la mencionada suma.

Artículo 26: El Club que haya confirmado su participación en una o varias competiciones de acuerdo a lo pautado en el Reglamento General de Competiciones y se retire de las mismas voluntariamente, le serán aplicables las disposiciones disciplinarias contempladas en el Código de Ética y/o Reglamento Disciplinario de la FVF.

Artículo 27: Confirmada la participación de los clubes que integrarán la Categoría Nacional de Primera División se procederá a la elaboración del calendario respectivo bajo la propuesta de la LIGA FUTVE, que una vez aprobado, se entiende contraída la obligación de jugarlo enteramente por parte de los clubes en él incluidos. En consecuencia, ningún Club podrá cambiar de nombre y si debe de hacerlo de jurisdicción territorial, por causa de fuerza mayor, necesitará el consentimiento unánime del resto de Clubes incluidos en el respectivo Calendario.

Artículo 28: Como medio de garantizar el desarrollo de los jugadores en formación, todo Club de Primera División que participe en la Temporada 2020, y en cumplimiento del Reglamento de Otorgamiento de "Licencia de Clubes" tendrá en activo y de forma obligatoria seis (6) Equipos filiales distribuidos de la siguiente manera:

- Masculino Sub-19, Sub-17, Sub-15 y Sub-13
- Femenino Sub-16 y Femenino Categoría Libre, desde los dieciséis (16) años cumplidos.

Se entiende por "filiales" los Clubes que usan la misma denominación y colores de uniforme registrados, pertenecientes a su respectiva Asociación de Fútbol.

CAPÍTULO II DE LA TEMPORADA OFICIAL PRIMERA DIVISIÓN

Artículo 29: La Temporada Oficial 2020 de la Categoría Nacional, dará inicio el 02 de febrero de 2020 con el Torneo de Primera División.

Artículo 30: El Torneo de Primera División se estructurará bajo el siguiente formato, una Primera Fase, en un (1) sólo grupo de veinte (20) equipos, "todos contra todos" a dos (2) vueltas y una Segunda Fase que se denominará "Liguilla".

Solo los clubes que ocupen desde la primera posición hasta la octava inclusive, y que estén obtengan la **LICENCIA DE CLUBES 2021** durante el proceso a ejecutarse en el año 2020, podrán disputar la Segunda Fase denominada Liguilla. En caso de que algún club que ocupe los primeros ocho lugares y no dispongan de la Licencia para el inicio de la Liguilla, su cupo será asignado al siguiente en la Tabla Clasificatoria que cumpla con el requisito exigido.

Los ocho (8) clasificados para la "Liguilla" se dividirán en dos (2) Grupos (A y B) de cuatro (4) equipos cada uno, donde jugarán con el sistema de todos contra todos en cada Grupo, en partidos de ida y vuelta. Los primeros de cada grupo se enfrentarán entre sí, en partidos de ida y vuelta para determinar el Campeón de Primera División, Temporada 2020. El inicio de la Final se determinará mediante sorteo previo.

Los grupos se conformarán de la siguiente manera:

Grupo "A": 1er lugar – 4to lugar – 6to lugar y 8vo lugar, de la Clasificación General

Grupo "B": 2do lugar – 3er lugar – 5to lugar y 7mo lugar, de la Clasificación General

Esta "Liguilla" dará inicio (partidos de ida) en la sede de los equipos que ocuparon las últimas posiciones en la Tabla de la Primera Fase, entre los ocho clasificados y así sucesivamente hasta la final.

Artículo 31: Al término de la Primera Fase de la Temporada 2020 de Primera División, se elaborará una "**Tabla Clasificatoria**", a la misma no le serán agregados los resultados de los "Cuadrangulares", ni de cualquier "Serie Extra" que se haya jugado, por la razón o finalidad que fuere.

El Club último, de la **Tabla Clasificatoria**, descenderán automáticamente a la categoría inferior siguiente, se denomine esta Segunda División o con cualquier otro término.

DEFINICIÓN:

La "**Tabla Clasificatoria**" estará conformada de la siguiente forma:

Juegos Jugados (JJ); Juegos Ganados (JG); Juegos Empatados (JE); Juegos Perdidos (JP); Goles a Favor (GF); Goles en Contra (GC); Puntos (P) y Diferencia de Goles (DG)
Ninguna otra consideración, de carácter reglamentario o costumbre, será tomada en cuenta para la confección de la misma.

DISPOSICION ESPECIAL PRIMERA

Todo Club de Categoría Nacional que participe en la Temporada 2020, el cual haya ganado el derecho deportivo de ser inscrito en los Torneos organizados por la CONMEBOL, para el año 2021, de acuerdo a lo establecido en estas Normas Reguladoras, podrá ejercer el mismo solamente si está en posesión de su respectiva "LICENCIA" expedida por la Federación Venezolana de Fútbol y homologada por la CONMEBOL.

En Cumplimiento de lo exigido en el párrafo anterior, se entiende que cumple los requisitos contemplados en el "MANUAL DE CLUBES" y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento vigente de las Copas Libertadores y Sudamericana en su Capítulo X "Estadios, Infraestructura y Equipamiento" *

***REFERENCIA: Anexos como parte integral de las presentes Normas Reguladoras.**

DE LA DISTRIBUCION DE CUPOS EN LAS COPAS CONMEBOL LIBERTADORES Y SUDAMERICANA

Artículo 32: La Temporada 2020 de Primera División otorgará los cupos a las Copas CONMEBOL LIBERTADORES Y SUDAMERICANA 2021, entre los ocho clubes clasificados a la Liguilla Final de acuerdo a lo previsto el artículo 33 de estas Normas Reguladoras.

Artículo 33: El Campeón de la Temporada 2020 obtiene el derecho de ostentar el primer cupo en la "Fase de Grupos" de la Copa Conmebol Libertadores del año 2021 y al Sub-Campeón le corresponderá el segundo cupo en la mencionada Copa.

Artículo 34: Los cupos a las Fases Pre-clasificatorias de la Copa Conmebol Libertadores del año 2021 le corresponderán a los dos (2) mejores clasificados de la "Tabla General" de la Temporada 2020; que no hayan obtenido un cupo a la fase de grupos de la copa libertadores.

Artículo 35: Los Cupos a la Copa Conmebol Suramericana 2021 le corresponderán a los cuatro (4) mejores clasificados de la "Tabla General" de la Temporada 2020, que no ostenten un cupo en Copa Conmebol Libertadores 2021. Los cupos restantes, se distribuirán de acuerdo a su orden en la Tabla General de la Temporada 2020.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Artículo 36: Los períodos de inscripción de jugadores profesionales venezolanos y extranjeros de Categoría Nacional en Primera División, de la Temporada 2020, serán los siguientes:

- a) **Primer Período:** del 13 de enero de 2020 al 06 de febrero de 2020.
- b) **Segundo Período:** del 06 de julio de 2020 al 30 de julio de 2020.

Artículo 37: Todo Club de Categoría Nacional, está obligado a tener en nómina, un mínimo de dieciocho (18) jugadores y máximo de treinta y cinco (35) jugadores.
Todos los jugadores inscritos, lo harán con contrato de jugador PROFESIONAL.

Artículo 38: Todo Club de Categoría Nacional, está obligado a tener negociaciones única y exclusivamente por los intermediarios avalados por la Federación Venezolana de Fútbol.

ÚNICO: Un jugador que habiendo sido inscrito y registrado en un club de Primera División no será elegible para jugar en otro club de Primera División en un mismo Torneo, así el mismo no hubiere tenido participación en el Torneo o cambiase de categoría.

Artículo 39: Durante la Temporada 2020 de Primera División, podrán permanecer registrados en nómina un máximo de cuatro (4) jugadores extranjeros, que reúnan los requisitos exigidos por la circular FTP2020-1. De estos solamente podrán permanecer, simultáneamente, tres (3) jugadores en juego. La violación de esta

disposición será considerada alineación indebida, con todas las consecuencias reglamentarias que tal acción conlleva.

Artículo 40: Al término de la Primera Vuelta del Torneo de Primera División se podrá traspasar, prestar, inscribir y registrar hasta ocho (8) jugadores venezolanos y un máximo de cuatro (4) jugadores extranjeros para la Primera División, cumpliendo con los requisitos exigidos en la **Circular FPT 2020-1** y en las **Normas para el Registro y Transferencias de Jugadores**. Sin perjuicio del número máximo permitido en nómina.

Artículo 41: Todo Club de Categoría Nacional podrá inscribir en la nómina de titulares y suplentes de cada juego, durante el desarrollo de la Temporada 2020, hasta un máximo de cinco (5) jugadores venezolanos por encuentro de los registrados en sus Clubes filiales del Campeonato Sub-19 y Sub-17 (con 16 años cumplidos), que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna, sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 42. La violación de esta disposición será considerada alineación indebida, con las consecuencias reglamentarias que tal acto acarrea.

ÚNICO: En situaciones excepcionales que prefiguren un estado de extrema necesidad, y previa autorización, por escrito, del Consejo Directivo de la FVF, se podrá utilizar un número mayor de sus jugadores pertenecientes a los equipos filiales.

Artículo 42: Todo Club de Primera División durante el desarrollo de la Temporada 2020, inscribirá para cada juego, con carácter obligatorio, en la nómina inicial de jugadores titulares, hasta un mínimo de un (1) jugador venezolano, de los registrados en Primera División, o en sus filiales, nacido en los años, 2001, 2002, 2003 y/o 2004 (este último con 16 años cumplidos), que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna. La violación de esta disposición será considerada alineación indebida, con las consecuencias reglamentarias que tal acto acarrea.

Todo jugador nacido en los años, 2001, 2002, 2003 y/o 2004, inscrito con carácter obligatorio, en la nómina de titulares sólo podrán ser sustituidos durante el desarrollo del encuentro por otro jugador venezolano registrado en las mismas edades y condiciones.

Todo jugador nacido en los años 2001, 2002, 2003 y/o 2004, que haya ingresado en reemplazo de otro jugador de igual condición durante el desarrollo del encuentro, podrá ser sustituido por un jugador de edad libre.

Todo jugador nacido en los años 2001, 2002, 2003 y/o 2004, activo en juego, podrá ser sustituido por un jugador de libre edad, si en cancha se encuentra otro jugador venezolano registrado de la misma edad y condición, que podrá ser sustituido igualmente por un jugador de edad libre.

Todo jugador nacido en los años 2001, 2002, 2003 y/o 2004, deberá tener registrado ante la División de Registro y Licencias previo al partido, un contrato con un mínimo de dos (2) años de trabajo con su club y un salario mínimo de US \$ 150,00. La violación de esta disposición será considerada alineación indebida, con todas las consecuencias reglamentarias que tal acción conlleva.

ÚNICO: Cuando la convocatoria de la Selección Nacional Sub-19 o Sub-17 coincida con encuentros oficiales programados en los calendarios de Primera División, no eximirá de la obligación de cumplir con lo establecido en este artículo, sea cual fuere el número de convocados.

Artículo 43: Cuando un Club inscriba a un jugador extranjero en su nómina de Primera División, deberá consignar los documentos exigidos por la circular **FPT2020-1**, acompañados de la Constancia de Inicio de Tramite del permiso Laboral expedido por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y tendrá vigencia por treinta (30) días hábiles, para consignar el Permiso Laboral Original; la no consignación de este requisito, acarreará sanciones administrativas y la inhabilitación del Jugador hasta tanto no se consigne a la División de Registro y Licencias dicho recaudo.

De lo anterior quedarán eximidos los jugadores extranjeros que tengan la categoría de Residentes, que solamente consignarán fotocopia de la "Visa" o de la cédula de identidad donde conste tal condición.

ÚNICO: Todo lo relacionado con los permisos de trabajo otorgados a ciudadanos extranjeros, será regido por las Leyes respectivas de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN ESPECIAL SEGUNDA

Por cuanto lo dispuesto en el "Reglamento para el Registro y Transferencia de Jugadores" en su artículo 44 Numeral 4 establece que los clubes deben de **"suscribir a favor de cada jugador una póliza de seguros, que abarque accidentes, hospitalización e incapacidad para jugar fútbol"** no es posible aplicarlo en el contexto actual de las prestaciones que ofrecen las diferentes Compañías Aseguradoras del país, dado que la actividad del futbolista es considerada de alta siniestralidad y no ofrecen cobertura razonable con costos asequibles, se **RESUELVE:**

- a) Sustituir la obligatoriedad de lo dispuesto en el antes mencionado artículo, por la obligación ineludible de darle asistencia médica de calidad y con tratamiento practicado por especialistas a todo jugador integrante del plantel, que lo amerite, hasta su total recuperación.
- b) Que el club que incumpla con lo establecido en el aparte (a) de esta Disposición Especial Primera, será sancionado por el Consejo de Honor de la FVF con las siguientes penas:
 1. Multa equivalente al doble del costo del tratamiento prescrito al jugador desatendido.
 2. Pérdida del derecho de contratar nuevos jugadores, hasta que responda cabalmente a la obligación adquirida.
 3. En caso de reincidencia, abandono del jugador, negativa a cumplir con la obligación adquirida, en consecuencia, se hará acreedor al descuento de puntos en su Tabla Clasificatoria, en base al mejor criterio del Consejo de Honor de la FVF.

CAPÍTULO IV DEL CUERPO TÉCNICO

Artículo 44: Todo Club de Primera División está en la obligación ineludible de inscribir un (1) Director Técnico Exclusivo, y un (1) Preparador Físico exclusivo que cumplan los requisitos establecidos en la circular FPT2020-1.

En los mismos términos, establecidos en el párrafo anterior, podrán registrarse Asistentes Técnicos, Preparadores de Arqueros y personal auxiliar.

ÚNICO: Todo Director Técnico y Asistente Técnico deben estar en posesión de la "Licencia de Entrenadores CONMEBOL PRO" o "Licencia de Entrenadores CONMEBOL A" y el Preparador de Arqueros como mínimo la "Licencia de Entrenadores CONMEBOL B". los Preparadores Físicos deberán consignar Título Universitario que lo acredite como Licenciado en Educación Física

Artículo 45: Todo Club de Primera División está en la obligación de registrar mínimo un (1) Médico, el cual será acreditado por la División de Registro y Licencias, una vez que compruebe la veracidad de su profesión, quien está obligado a participar en las reuniones y seminarios que programe la Comisión Médica de la FVF.

El cual tendrá que permanecer en la banca de suplentes durante el transcurso del encuentro. Esta es una disposición ineludible, exigida por FIFA a todo equipo en el cual actúen jugadores profesionales.

Artículo 46: Serán considerados como integrantes del Cuerpo Técnico, además de los señalados en los artículos anteriores, aquellos que ejerzan las funciones de Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Utilero y en consecuencia estar provistos de la respectiva credencial, emitida por la División de Registro y Licencias

ÚNICO: Quien ejerza funciones de Delegado del equipo, formalmente acreditado por la F.V.F. y este impedido de actuar, solamente podrá ser sustituido por un miembro de la persona designada por el Club debidamente identificado y autorizada por el Comisario.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47: Los Clubes que actúen en la Primera División, cancelarán como cuota de inscripción, con el fin de cubrir gastos operativos y administrativos de los Departamentos involucrados en el control del Torneo de la Temporada 2020, previamente al inicio del mismo, la cantidad que se estipule en anexo a las presentes normas, además deberán cumplir con todo lo establecido en el Reglamento de Solvencia Económica.

Los costos de Servicios Arbitrales, Delegados de Campo y operatividad administrativa, corresponderán a tarifas variables (**anexo B, tarifas económicas**) aplicables según el traslado de los mismos, y serán abonados por los clubes contra recibo emitido por el Dpto. de Finanzas de la FVF.

Artículo 48: La C.C.C., a solicitud de la Comisión de Finanzas de la FVF, puede aplicar a los equipos insolventes, las siguientes medidas:

1. No tramitar licencias de jugadores (venezolanos o extranjeros).
2. No programarle juegos como local.

Artículo 49: Los equipos que para el inicio del Torneo de la Temporada 2020, que no estén **SOLVENTES** en cuanto a sus cuotas de participación, multas u otros compromisos económicos definitivamente firmes, estarán impedidos de participar en ninguno de los juegos que tengan pautados en el Calendario Oficial, produciéndose la pérdida del mismo por el principio de "**Incomparecencia Administrativa**"; en este supuesto si fuesen ambos contendientes los que estuvieran incurso en tal infracción, se aplicará el principio de juego no efectuado, sin asignación de puntos a ninguno de ellos.

Artículo 50: La Gerencia de Administración de la F.V.F. expedirá una solvencia económica a los clubes de Primera División, que la soliciten para el trámite de sus documentos en otras instancias de la organización. La misma tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de su expedición.

Artículo 51: En el transcurso de la Temporada 2020, las taquillas pertenecerán al Club que sea sede; todo club de Categoría Nacional que actué de local, al término del encuentro se obliga a entregar al Delegado de Campo, una relación veraz de asistencia, especificada por costo de entrada y número de asistentes, así los mismos estén en condición de invitados.

ÚNICO: Las dudas, que sobre la veracidad de la información suministrada puedan surgir, serán resueltas por la C.C.C., tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) El aforo del estadio
- b) La ocupación porcentual de los espacios.
- c) El valor promedio de las entradas.
- d) La opinión del Delegado de Campo.
- e) Cualquier otro medio de investigación que se crea oportuno utilizar.

En el caso que el Club determine permitir el acceso gratuito a los espectadores a cualquiera de sus encuentros pautados en el Calendario Oficial, por cada uno de ellos que ingrese en tal condición, se aplicará un valor promedio de 0,50 UCFVF.

Artículo 52: En aplicación del derecho de admisión que le asiste a cada club, de acuerdo con el artículo 64 de las Normas Reguladoras de Primera División, el mismo queda comprometido a:

- 1) Controlar estrictamente la venta de entradas para todos sus encuentros.
- 2) La venta se organizará de tal modo que los seguidores de los equipos contendientes se hallen en sectores diferentes del Estadio.
- 3) En casos de ventas individuales, asignara los mismos aleatoriamente.

Artículo 53: El club que actué como visitante tiene derecho a solicitar al Club local, bajo su responsabilidad, un porcentaje como máximo del veinte por ciento (20 %) del aforo del Estadio, para sus barras o grupos de seguidores.

El club visitante es responsable que su contingente de entradas sea distribuido únicamente a sus barras o grupo de seguidores; en caso de no cubrir la totalidad de lo solicitado, deberá devolver al club local con un mínimo de cuarenta y ocho horas (48) de antelación al inicio del encuentro respectivo las entradas restantes.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTALACIONES

Artículo 54: Un Estadio podrá utilizarse para juegos de Categoría Nacional únicamente si su construcción e instalaciones técnicas cumplen cabalmente con los requisitos de seguridad en vigor.

ÚNICO: En el proceso de adecuación al "Reglamento de otorgamiento de Licencias de Clubes "las condiciones exigidas en los artículos del presente Capítulo, son válidas únicamente para participar en el Torneo de la Temporada 2020.

Artículo 55: Todo Club de Categoría Nacional que participen en la Temporada 2020, no podrá efectuar encuentros, ni se le autorizará instalación alguna, que no reúna las siguientes condiciones:

- a) Aforo de tribunas y graderías en Primera División para un mínimo de cinco mil personas.
- b) Terreno de juego totalmente engramado, sin huecos ni desniveles, con medidas mínimas de 100 mts. por 64 mts. y máximas de 110 mts. por 75 mts. Cuando la superficie sea de grama artificial deberá contar con la CERTIFICACION de la FIFA denominada FIFA QUALITY PRO.
- c) Perfecta iluminación para efectuar juegos nocturnos.
- d) Cerca de malla o enrejado que impida totalmente el acceso del público al terreno de juego.
- e) Disponer de "Baños Públicos" con un número de piezas sanitarias proporcional al aforo.
- f) Camerinos independientes para los Clubes visitante y local, que contarán con duchas, lavamanos, urinarios, w.c, mesa de masaje, banco o asientos para sentarse veinte (20) personas simultáneamente, luz y agua corriente obligatoriamente.

ÚNICO: Si el camerino asignado al club visitante no reúne las condiciones mínimas establecidas, el Delegado de Campo procederá a instalar al Club visitante en el que esté en mejores condiciones.

- g) Camerino para árbitros que contará con duchas, lavamanos, urinarios, w.c, mesa para escribir y cinco sillas o bancos en buen estado, closet o perchero para ropa, luz y agua corriente obligatoriamente.
- h) Camerino o Sala de Control de Doping, que estará en el área aledaña a los camerinos de los jugadores, y contará con lavamanos, urinarios, w.c, mesa para escribir y cinco sillas o bancos en buen estado, closet o perchero para ropa, luz y agua corriente obligatoriamente.
- i) Pizarra que indique el resultado del juego a los asistentes al estadio.
- j) Parlantes internos, con el fin de transmitir el Himno Nacional, los cambios de jugadores e informaciones de interés para la concurrencia.
- k) Casetas de transmisión radial y de TV, dotadas de luces, toma de electricidad y acometida de cables telefónicos, de las cuales, una como mínimo, debe estar a disposición de la Emisora Oficial del Club visitante.
- l) Palco de Prensa con sillas, en tribuna principal, con toma de electricidad y acometida de cables telefónicos para uso de Internet.
- m) Palco de Autoridades con sillas en la tribuna principal, debidamente custodiados, con la siguiente distribución:
 - ◆ Diez (10) sillas para los miembros de la Junta Directiva del Club visitante,
 - ◆ Diez (10) sillas para los directivos de la F.V.F. y de la Asociación de Fútbol.

Artículo 56: En los sectores de acceso de espectadores y vehículos se instalarán dispositivos para el control de personas y objetos, impidiendo el acceso a:

- 1) Quienes hayan sido sancionados con anterioridad por la comisión de un delito con motivo de la celebración de un espectáculo público (indistintamente del deporte o espectáculos en general).
- 2) Personas en evidente estado de ebriedad.
- 3) Personas que pretendan introducir armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes. A tal efecto se considerarán objetos peligrosos: palos, astas, botellas, latas o envases, llenas o vacías, piedras, petardos, bengalas, rollos de cintas de máquinas, objetos punzantes, cortantes, spray, bombas de humo o cualquier clase de fuego artificial u objetos con los cuales se puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de los espectadores y participantes.
- 4) Personas que pretendan introducir cavas o contenedores de hielos y bebidas.

Artículo 57: Las áreas de los espectadores estarán subdivididas en sectores marcados debidamente: la señalización deberá ser clara y visible para los espectadores, y particularmente para el servicio de seguridad. Los sectores destinados a los aficionados de cada equipo estarán ubicados lo más lejos posible uno del otro, y la valla que los separe de los demás sectores, debe ser firme y sólida.

El sector de los seguidores del equipo visitante dispondrá de una entrada propia, la cual no debe cruzarse, en la medida de lo posible, con las vías de acceso de los demás espectadores.

Artículo 58: Todo Club de Categoría Nacional que participe en la Temporada 2020, tiene la obligación de facilitar al club visitante, estacionamiento para la unidad de autobús que le traslada y vehículos de las autoridades del club en un máximo de dos, en un área que no sea de uso para el público. Esta medida se hace extensiva para los vehículos que trasladan a los árbitros, delegados y autoridades de la F.V.F que asistan a los encuentros a cumplir funciones y que fuera notificado con anterioridad al club local. Estas unidades deben de estar identificadas en la parte frontal de las mismas.

Artículo 59: Todos los terrenos de juego, donde se efectúen encuentros de Primera División, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 66 de estas Normas, además se exige:

- a) Perfecto y visible marcado del terreno de juego con rayas continuas de pintura blanca.
- b) Perfecto y visible marcado del área técnica con rayas no continuas de pintura blanca.
- c) Perfecto y visible pintado de color blanco de los Arcos.
- d) Perfecto y visible estado de la malla en los Arcos.
- e) Bancas de suplentes con capacidad mínima para catorce (14) personas, con techo que resguarde del sol y la lluvia, y protección espaldar que impida que los ocupantes puedan ser agredidos con objetos arrojados desde las tribunas y/o graderías.
- f) Mesa Técnica, a la altura del medio campo, con toldo y protección espaldar y tres (3) sillas para uso del Delegado de Campo y Delegados de los clubes contendientes.
- g) Tres (3) mástiles visibles para la colocación del Pabellón Nacional y Banderas del club local y club visitante, que son de obligatoria colocación.
- h) Paso destinado a los jugadores y árbitros, debidamente protegido, desde la salida de los vestuarios, tribuna y/o gradería hasta el terreno de juego.

Artículo 60: Toda instalación que pretenda ser utilizada como sede de sus encuentros por un Club de Primera División, deberá estar situada en una población que disponga de un aeropuerto comercial en un perímetro no mayor de ciento cincuenta (150) kilómetros y contar con Hotel(es) de clasificación tres estrellas como mínimo.

Artículo 61: Toda instalación apta para efectuar encuentros de Categoría Nacional, en la Temporada 2020, no podrá ser utilizada por más de tres (3) Clubes en una misma división, independientemente que el propietario de la misma lo autorice.

ÚNICO: De presentarse más de tres (3) Clubes con la autorización respectiva, será facultad del Consejo Directivo de la FVF, la autorización a uno o más clubes de la misma división, del uso de la instalación en juegos oficiales de la presente Temporada.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD DE ESTADIOS

Artículo 62: Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación de suscribir un acuerdo institucional, previo al inicio de cada Temporada, con el **Comité Estatal de Seguridad Deportiva** tal como lo establece el artículo 12 de las **"Normas que Regulan la Prevención Integral y Convivencia Solidaria en los Estadios o Instalaciones Deportivas"** publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40183 de fecha 6 de Junio de 2013 La inobservancia de esta disposición implica la no aceptación de la localidad propuesta como sede oficial del Club en cuestión.

Artículo 63: La C.C.C. decidirá con un mínimo de cuatro (4) días hábiles de antelación, si un encuentro debe considerarse de alto riesgo, y en consecuencia los responsables de la organización del mismo, deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- 1) Estricta división de los seguidores de los equipos contendientes, asignando lugares especiales, independientemente del establecido en el boleto de entrada (canalización obligatoria).
- 2) Instalación de espacios libres o desocupados de espectadores entre los sectores de seguidores considerados peligrosos.
- 3) Refuerzo masivo del servicio de seguridad, particularmente en los accesos y salidas de las tribunas, en la zona interior y alrededor del terreno de juego.
- 4) Información con suficiente anticipación al público en general, en el momento que se agoten las entradas.
- 5) Instalación de puntos de control de seguridad en las vías de acceso externas al Estadio.

- 6) Acompañamiento de los seguidores del equipo visitante por agentes de seguridad desde y hasta la ubicación de sus medios de transporte antes y después del juego.
- 7) Retención de los aficionados visitantes en el sector del Estadio donde estén ubicados, hasta la desocupación del mismo.

Artículo 64: Cuando el club local decida impedir el acceso al Estadio a barras o grupos de seguidores, locales o visitantes, tomara las medidas necesarias conjuntamente con las fuerzas de seguridad y orden público, para evitar disturbios, actos vandálicos y perturbación de vías de acceso al Estadio.

CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS

Artículo 65: Todo Club de Categoría Nacional que actúe como visitante, debe estar en la localidad del encuentro con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio del mismo.

Artículo 66: En el transcurso de los encuentros oficiales, podrán ser sustituidos hasta un máximo de tres (3) jugadores (incluido el arquero).

Artículo 67: Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación de transmitir por una emisora de Radio los encuentros oficiales que efectúe como local, por tanto, al inicio de la Temporada, deberá participar a la Comisión de Competiciones de Clubes el medio de comunicación que efectuara dicha transmisión.

Artículo 68: Todo Club de Primera División que actúe como local (sede), está obligado a garantizar la cantidad de veinticinco (25) agentes de la fuerza pública como mínimo, debidamente uniformados, para mantener la vigilancia y orden público en las áreas internas del estadio (Terreno de juego, camerinos, accesos, palcos de autoridades, etc.) Cuando estos pongan más de cinco mil (5.000) entradas a la venta, por cada fracción de quinientas (500) asignará un (1) efectivo uniformado adicional.

ÚNICO: Las disposiciones establecidas en este artículo y posteriores, serán adecuadas a las **"Normas que Regulan la Prevención Integral y Convivencia Solidaria en los Estadios o Instalaciones Deportivas"**.

Artículo 69: Las fuerzas de seguridad y orden público tendrán el número suficiente, exigido en artículo 70 de las Normas Reguladoras de Categoría Nacional, distribuidos de forma tal que las mismas puedan cubrir todos los sectores del Estadio.

Los servicios de seguridad interna, las fuerzas del orden y el cuerpo de bomberos o primeros auxilios, deben disponer de diferentes puestos de mando, que les permita actuar independientemente.

El puesto de mando o Sala Situacional de las fuerzas de seguridad policial dispondrá de una conexión preferente en el sistema de megafonía o parlantes internos del Estadio.

Cada Estadio dispondrá de sala de retención y custodia en un lugar adecuado, con capacidad para unas veinte (20) personas.

Artículo 70: Para la interpretación de lo pautado en los dos Artículos anteriores, se entiende que la fuerza pública estará presente en la cancha una hora antes del inicio del encuentro y permanecerá en la misma hasta el retiro del Club visitante, cuerpo arbitral y delegado de campo.

Artículo 71: Todo Club de Categoría Nacional que actúe como local (sede), está obligado a presentar al Delegado de Campo de la F.V.F, antes del inicio del encuentro al Jefe de Seguridad del club, registrado por ante el Departamento de Registro y Licencias, el cual será responsable junto a la fuerza pública de mantener la vigilancia y orden público en las aéreas internas del estadio.

Artículo 72: Cuando al inicio o en el transcurso del encuentro la Fuerza Pública presente no corresponda a lo exigido en número por estas Normas, el árbitro podrá otorgar un tiempo prudencial de espera que nunca excederá de treinta (30) minutos.

Si cumplido el lapso otorgado y el encuentro no se pudiera efectuar, al Club que actúa como local se le considerará renuente a cumplir con estas Normas y será sancionado por el Consejo de Honor con una o varias de las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Disciplinario, entendido siempre que la no presencia de la Fuerza Pública requerida se considerará como una incomparecencia.

Artículo 73: El Club que actúe como local, está obligado a:

- a) Tener a disposición de los árbitros, cinco (5) balones nuevos que reúnan las condiciones de balón oficial que establece la F.V.F.
- b) Debe presentar la respectiva Hidratación en el camerino de los árbitros totalmente sellada.
- c) Diez (10) recoge balones debidamente uniformados, en edades comprendidas entre 10 y 14 años, que deberán ser puestos bajo las órdenes del árbitro.
- d) Presentar una camilla, para el traslado de jugadores, con un máximo de cuatro (4) camilleros, que, de pertenecer a un cuerpo de auxilio o rescate, estarán debidamente uniformados y de ser civiles llevarán chaleco que los identifique.
- e) Entregar al 4to. Arbitro, la pizarra electrónica, las tablas o carteles de cambio numerados del uno (1) al noventa y nueve (99), con números de un tamaño mínimo de treinta (30) cms.
- f) Colocar dos (2) agentes policiales o vigilantes privados debidamente identificados que resguarden el camerino del Club visitante, a fin de proteger los efectos personales.
- g) Colocar dos (2) agentes policiales o vigilantes privados que resguarden el camerino del cuerpo arbitral y delegado de campo, a fin de proteger los efectos personales.
- h) Prohibir los parlantes para alentar o girar instrucciones a jugadores, incitar al público o molestar el desarrollo del encuentro.
- i) Cuando se practique Control de Doping, el Club local se obliga a proporcionar mínimo treinta (30) botellas de agua mineral, que se encontraran selladas, para ser utilizadas por los jugadores sometidos a la toma de muestras.

Artículo 74: Los delegados de los Clubes participantes están en la obligación de presentar al Delegado de Campo, con 60 minutos de anticipación a la hora fijada para el comienzo del juego, la planilla debidamente firmada, contentiva de la alineación de jugadores emitida por el **Sistema COMET**: once (11) titulares, incluyendo al jugador de la Norma (**2001, 2002, 2003 y/o 2004** este último con 16 años cumplidos) y siete (7) suplentes, más el personal técnico: siete (7) en total como máximo.

Artículo 75: En la parte baja de los estadios, durante el desarrollo de un encuentro, no se permitirá que en el terreno de juego y en los espacios existentes entre el campo de juego y las tribunas o espacios para el público, haya otras personas que no sean:

- a) La terna arbitral, los once (11) jugadores de cada Club y dos bancas compuestas por un máximo de catorce (14) personas debidamente identificadas (según planilla de alineación)
- b) El Delegado de Campo, jefe de seguridad, agentes de la autoridad uniformados, los diez (10) recoge balones y el 4to. Árbitro. Los fotógrafos los cuales deberán, en lo posible, llevar chaleco que los identifique.
- c) Los Jefes de Operaciones y/o de Seguridad del club que actúe como local, debe estar presente al momento del montaje para la televisación del encuentro.

Artículo 76: Los medios de comunicación escritos tendrán un lugar especial en la parte central de la Tribuna Principal, con las comodidades máximas que la instalación permita. Los radiofónicos permanecerán en las casetas de transmisión, y sus entrevistadores en la parte baja del estadio, se retirarán del recinto de juego diez (10) minutos antes del inicio del encuentro y podrán reingresar al mismo al término del primer tiempo y al término del encuentro.

Artículo 77: Cuando un encuentro sea televisado, las cámaras de la parte bajan del estadio y sus operadores, estarán identificados con chalecos al igual que los fotógrafos y tendrán que cumplir sus labores sin interrumpir en lo absoluto el trabajo de quienes controlan el desarrollo del encuentro.

Se permitirá un locutor o periodista, debidamente identificado, en la parte baja del estadio, el cual se ubicará en una zona que no interfiera con el normal desarrollo del encuentro.

Artículo 78: Los Clubes por respeto al espectáculo, están en la obligación de presentarse en el terreno de juego con diez (10) minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del encuentro, con el fin de evitar demoras en el comienzo del mismo.

ÚNICO: Los actos previos al inicio de cada encuentro oficial se regirán por un protocolo estándar, cuyo incumplimiento acarreará las sanciones económicas que establezca el Reglamento Disciplinario de la FVF.

Artículo 79: En los encuentros oficiales de la Categoría Nacional, los actos protocolares que puedan organizarse previo al inicio del juego o al término del primer tiempo, deben contar con el permiso otorgado, por escrito, de la C.C.C., y los mismos culminarán diez minutos antes del inicio o de la reanudación del juego. La violación a esta disposición conllevará a la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Disciplinario de la FVF.

Artículo 80: En las tres (3) últimas Jornadas de la Segunda Vuelta de la Temporada 2020, queda terminantemente prohibido poner en juego ningún Trofeo, Copa o reconocimiento, que no corresponda al patrocinio oficial del mismo. La violación a esta disposición será penada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la FVF.

Artículo 81: Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para el inicio del encuentro, uno de los Clubes no se hubiese presentado o lo hiciera, con un número de jugadores inferior a ocho (8), el árbitro levantará el acta correspondiente, haciendo constar en la misma una u otra circunstancia, dándose al infractor por no comparecido. Se entiende por presentarse a la "hora señalada": el hacerlo en el terreno de juego debidamente uniformado y chequeado por el árbitro y el delegado de campo.

Artículo 82: Todo Club está en la obligación de tener inscrito su uniforme oficial y el uniforme alterno, ambos serán de colores contrastados entre sí, que reunirán las siguientes características:

- a) Cada jugador llevará en la parte posterior de la franela, en forma visible y destacada, con suficiente contraste de colores, el número que le corresponda del 1 al 99, que nunca será de tamaño menor de 25 cms, asimismo en la parte anterior del pantalón, abajo y a la derecha de diez (10) cms de altura.
- b) Cada jugador llevará en la manga izquierda de la franela estampado o cosido, el escudo oficial de la F.V.F, o en su defecto el logo, que esta suministre, alusivo a la competencia.
- c) Cuando el Club actúe como local está en la obligación de usar su uniforme oficial.
- d) Cuando se enfrenten dos Clubes cuyos uniformes sean iguales o que a juicio del árbitro del encuentro se preste a confusión por su semejanza, el Club visitante cambiará de uniforme.

Artículo 83: La C.C.C. podrá exigir, por escrito, la utilización de un determinado uniforme oficial o alterno a los equipos, cuando la transmisión televisiva de un juego lo amerite.

Cuando la C.C.C. exija por escrito el uso de una determinada vestimenta de juego, el incumplimiento de la misma, aunque a juicio del árbitro no impide efectuar el encuentro, esta decisión no será óbice para aplicar medidas sancionatorias que establezca el Reglamento Disciplinario de la F.V.F.

Artículo 84: Todo Club que actúa como local está en la obligación de darle acceso al Club visitante, con dos (2) horas como mínimo de anticipación para el inicio del encuentro, a las instalaciones del estadio y al disfrute del camerino correspondiente; en el caso de existencia de impedimento para cumplir con lo anterior, por parte de autoridades, empleados o usuarios de las instalaciones, es única y exclusiva responsabilidad del Club local el evitarlo. Si por esta causa se impide el normal desenvolvimiento de las tareas de quienes controlan el juego, el Club será sancionado de acuerdo al Reglamento Disciplinario.

Artículo 85: Todo encuentro que una vez comenzado, sea suspendido por mal tiempo, mal estado del terreno de juego, falta de visibilidad o causa de fuerza mayor que apreciará el árbitro, se proseguirá de acuerdo a lo pautado en estas Normas.

Para la aplicación de lo establecido en este Artículo, se tomará en cuenta:

- a) Si no había culminado el primer tiempo, se jugará de nuevo desde el principio.
En este caso los jugadores que hayan sido expulsados o amonestados, se les computará la sanción como si el encuentro hubiera concluido.
- b) Si culminó el primer tiempo, se proseguirá lo que quede por jugar, siempre que sea más de quince (15) minutos.
En este caso el juego proseguirá con los mismos jugadores que estaban en cancha al momento de la suspensión del mismo, como si de una interrupción se tratase.

Artículo 86: Los juegos suspendidos según lo previsto en el Artículo anterior, deberán jugarse en las 24 horas siguientes. En los mencionados casos, el Club local, abonará los gastos de permanencia (hospedaje, alimentación y pago del transporte terrestre local al Club visitante, Delegado de Campo y Árbitros del encuentro, durante el tiempo de su suspensión).

Si la suspensión se origina un día entre semana y no se puede efectuar al día siguiente el encuentro, el Club local está obligado a pagarle transporte de ida y retorno, alojamiento y comida en los mismos términos en que el visitante se presentó al compromiso.

Artículo 87: Cuando por alguna causa de fuerza mayor hubiera que suspender un encuentro, y el mismo pudiera jugarse dentro de las 24 horas siguientes, solamente el Delegado de Campo nombrado por la Comisión de Competiciones de Clubes, puede establecer el nuevo horario para continuar el mismo dentro de lo establecido por estas Normas.

Artículo 88: En cada encuentro se designará un cuerpo arbitral, compuesto por un (1) árbitro principal, dos (2) árbitros asistentes y un (1) cuarto árbitro que estará en capacidad de actuar en sustitución de cualquiera de los tres oficiales del partido, el cual auxiliará al árbitro en todo momento, así mismo por razones técnicas y de control se asignará un "veedor arbitral" en los encuentros que se considere necesario.

Artículo 89: Al término de cada encuentro, el Delegado de Club está obligado a rellenar un cuestionario, que será proporcionado por la C.C.C, donde responderá sobre aspectos del desarrollo del mismo, pudiendo hacer las observaciones que considere oportunas, el cual será entregado al Delegado de Campo.

El Delegado de Campo se obliga a entregar a cada Delegado de Club una planilla, que será proporcionada por la C.C.C., en la cual se reflejarán los amonestados por el árbitro con tarjeta amarilla (exclusivamente) sin comentarios adjuntos. Esta planilla se entregará únicamente si se recibe, en el momento, el cuestionario señalado en el párrafo anterior.

Artículo 90: Todo Club de Categoría Nacional, deberá disponer de espacios de oficina para su gestión administrativa, con una infraestructura mínima que incluya teléfono, fax, acceso a Internet y correo electrónico, con el suficiente número de personal calificado de la secretaría, que garantice que la oficina esté abierta para comunicarse con la C.C.C, el resto de los clubes participantes y el público, en horario laboral diurno.

Artículo 91: Todo Club de Primera División, debe demostrar que, al respecto de las obligaciones contractuales y legales con su personal actual y del pasado (incluyendo jugadores y cuerpo técnico) no tiene deudas pendientes o fiscales al 31 de diciembre de 2019, salvo que las mismas hayan sido diferidas de mutuo acuerdo con el acreedor, o sean objeto de disputa sometida a la Cámara de Resolución de Disputas de la F.V.F.

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN DE CLUBES

Artículo 92: Un Club puede fusionarse con otro, siempre que así lo acuerden ambos y lo aprueben sus respectivas Asambleas Generales. Dicha fusión sólo podrá tener lugar al término de la Temporada de que se trate, para que tenga vigencia desde el inicio de la siguiente.

El Club resultante podrá denominarse como cualquiera de los que se integren o bien adoptar un nombre distinto, siempre acatando las disposiciones que al respecto contemplan estas Normas.

Artículo 93: El cambio de nombre de un Club, sea por efectos de una fusión con otro o por decisión unilateral de su Asamblea General, estará sujeto a la no utilización de la denominación literal o abreviada de otro club ya existente o desaparecido y deberá contar con la aprobación, por escrito, el Consejo Directivo de la FVF.

Artículo 94: El Club resultante de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los fusionados que hubieren sido causadas antes de la misma y podrá preservar la categoría que ostente uno de sus Clubes representativos, en los siguientes términos:

- a) Cuando los mismos militen en la Categoría Nacional, podrán preservar el derecho que ostenten en la Primera División y si hubiese un derecho en Segunda División, se mantendrá optativamente como filial, militando en la 3ª. División.
- b) Cuando uno de ellos milite en la Categoría Nacional y el otro en la Categoría Inter-Regional, se preservará el de Categoría superior y podrá mantener el de la categoría Interregional optativamente únicamente como filial.

Artículo 95: Todo Club de Categoría Nacional, solamente podrá traspasar sus "Derechos Deportivos" a otro Club mediante la fusión, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.

Cuando la fusión se produzca entre clubes registrados en Asociaciones de Fútbol diferentes, el resultante de dicha fusión, si milita en la Categoría Nacional, solamente podrá disfrutar de tal derecho si en su jurisdicción municipal no existe otro Club en la Categoría Nacional – *se entiendo por jurisdicción, el lugar donde tenga asiento su instalación principal de juego* – de existir otro club, se requerirá la autorización por escrito del mismo.

Artículo 96: Cuando un Club traspase sus "Derechos Deportivos" no podrá intercambiar con el Club receptor, el derecho que este posea.

Artículo 97: Todo Club que ceda o traspase los "Derechos Deportivos" que posea en la Categoría Nacional, si continúa participando en las competiciones organizadas por la FVF, solamente podrá hacerlo en la Categoría Sub-19, Sub-17, Sub-15 y Sub-13, en la categoría Serie de Plata.

CAPÍTULO XII DE LAS PREMIACIONES

Artículo 98: La Federación Venezolana de Fútbol, por intermedio de la C.C.C. reconocerá y premiará a quienes se hagan merecedores de ello, en la forma siguiente:

Al Campeón de Primera División, con un Trofeo y cuarenta (40) Medallas.
Al Sub-Campeón de Primera División, con un Trofeo y cuarenta (40) Medallas.

UNICO: Un reconocimiento "FAIR PLAY" se otorgará al término de cada Torneo al equipo, que de acuerdo al procedimiento establecido, se haga merecedor a tal distinción.

Artículo 99: Las inscripciones de las Placas y medallas que sean entregadas, harán referencia exclusivamente a la premiación correspondiente, en los siguientes términos:

"FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL – COMISION DE COMPETICIONES DE CLUBES – AL CAMPEÓN DE LA TEMPORADA 2020"

Artículo 100: Los actos protocolares de premiación de la Temporada 2020 se regirán por Normas Especiales dictadas en cada ocasión, en las cuales se asegure el orden y buen desarrollo de los mismos.

CAPÍTULO XIII DEL NOMBRE DE LOS TORNEOS

Artículo 101: ASOFUTVE, como ente comercializador de la Temporada 2020, otorgará el nombre del Torneo, esta facultad conlleva la obligación de ser expuesto en algún lugar del terreno de juego o adyacencias, la C.C.C. por intermedio de Circular dictada al respecto, instruirá la forma y el lugar de ubicación.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES ESPECIALES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

Artículo 102: Al término de la Segunda Vuelta de Temporada 2020 y antes del comienzo de la Liguilla Final, las amonestaciones "Tarjetas Amarillas" acumuladas y que por su número no configuren una suspensión, quedarán redimidas con multa de diez Unidades Convertibles de la FVF (10 UCFVF).

Artículo 103: Durante el transcurso de la Liguilla Final de la Temporada 2020, se acumularán las amonestaciones "Tarjetas Amarillas" hasta un máximo de dos (2) lo que comportará un partido de suspensión con su respectiva multa de veinte Unidades Convertibles de la FVF (20 UCFVF).

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 104: El Consejo Directivo de la FVF, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes, podrá decidir al inicio de la Fase Clasificatoria de la Temporada 2020, quienes tendrán derecho de formar parte de la Liguilla Final y en cuales instalaciones deportivas se podrán efectuar los juegos correspondientes a la misma.

Artículo 105: En acatamiento a lo dispuesto en el artículo anterior, todos los Clubes participantes de la Primera División, antes del inicio de la Temporada 2020, suscribirán un Acta Convenio de aceptación de las exigencias de infraestructura en sus instalaciones de juego, que les permitan optar por un cupo en la Copa Conmebol Libertadores y Copa Sudamericana del año 2021.

Artículo 106: el Consejo Directivo de la FVF se reserva el derecho de modificar el contenido del Capítulo VI denominado "De Las Instalaciones" durante los primeros dos (2) meses del inicio del torneo 2020.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

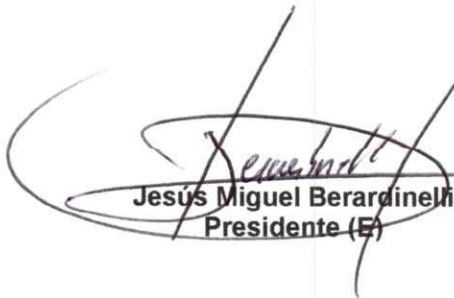
Artículo 107: Todo Club participante en los Torneos contemplados en estas Normas está en la obligación, cuando se lo indiquen o soliciten por escrito, de posar para una fotografía oficial del plantel, en la forma y estilo que le sea señalada.

Artículo 108: La Federación Venezolana de Fútbol publicará un "BOLETIN INFORMATIVO" oficial, con una periodicidad de quince días como mínimo, en el cual se contendrán los resultados, tablas de clasificación, calendarios, resoluciones e información de interés para el buen desarrollo de la actividad.

Artículo 109: Cualquier hecho no previsto en estas Normas, será resuelto, de acuerdo con el Estatuto, los Reglamentos y las Disposiciones que dicte el Consejo Directivo de la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL**.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Federación Venezolana de Fútbol, en fecha 23 de enero de 2020.

Publíquese y Notifíquese.


Jesús Miguel Berardinelli
Presidente (E)




Manuel Tomás Álvarez
Secretario General